



PPPA/15.3/2C.272/0146-17
CIO205RN2017

31

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], así como a los [REDACTED] en términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante oficio No. CIO205RN2017, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al [REDACTED]

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Ings. Homero Baca Villanueva, Gabino Quintana Sotelo, practicaron visita de inspección al [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección en materia forestal número CIO205RN2017, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO.- En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, esta autoridad federal ambiental dictó acuerdo de emplazamiento, llamándose a procedimiento administrativo al [REDACTED] [REDACTED] respectivamente y en lo individual así como en fecha veinte de julio del presente año fueron notificados en lo individual el [REDACTED] [REDACTED] por la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 163 Fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; otorgándoles en lo individual, de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtieran efectos tales notificaciones, para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

Sanción: N/A
Denuncia Penal

lapch** Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32595
Cd. Juárez, Chihuahua, México t: 01 (656) 682-19-90 www.profeпа.gob.mx



2019
EMILIANO ZAPATA



PPPA/15.372C.27.2/0146-17
CIO205RN2017

CUARTO.- A través del ocurso presentado ante esta Delegación vía oficialía de partes, el día dos de agosto del año que transcurre, compareció el [REDACTED] con la personalidad que tiene expresamente reconocida en el expediente administrativo en el cual se actúa, vertiendo diversas manifestaciones en razón a los hechos u omisiones en virtud de las cuales se les llamó a procedimiento, haciendo uso del derecho que les es otorgado por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ocurso que se admitió con el acuerdo de contestación al emplazamiento del dieciocho de julio de dos mil diecinueve

QUINTO.- A través de los ocurso presentados ante esta Delegación vía oficialía de partes, el día veinticuatro de agosto del año que transcurre, comparecieron en lo individual los [REDACTED] con la personalidad que tienen expresamente reconocida en el expediente administrativo en el cual se actúa, vertiendo diversas manifestaciones en razón a los hechos u omisiones en virtud de las cuales se les llamó a procedimiento, haciendo uso del derecho que les es otorgado por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ocurso que se admitieron con el acuerdo de contestación al emplazamiento del dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

SEXTO.- Con diversos acuerdos de fecha dieciocho de julio del año en curso, notificados el día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición del [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintidós al veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

SEPTIMO.- A pesar de las notificaciones a que se refiere el Resultando anterior, [REDACTED] no hicieron uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción de fecha veinticinco del mes y año actual.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

Sanción: N/A
Denuncia Penal

lapch**



32



PFPA/15.3/2C.27.2/0146-17
CIO205RN2017

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 11, 12, 16, 160, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 2 fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A).- "... Llegando al [redacted] y donde tiene conocimiento de que se han realizado derribos; se observaron aprovechamientos de arbolado de pino, encino, y pseudotsuga, evidenciando en el paraje inspeccionado residuos de los arboles aprovechados como son puntas y ramas, así como los tocones correspondientes los cuales no poseen marca forestal, misma que se utiliza como señalamiento del arbolado cuando se tiene una área de corta en un Programa de manejo forestal autorizado encontrando lo que a continuación se describe:
190 tocones de arbolado de pino (*Pinus spp*) con diámetros que oscilan de 10-45 centímetros y con alturas de 10-20 metros observado en el arbolado aledaños en pie y que en conjunto arrojan un volumen de 98.271 M3 VTA (noventa y ocho punto doscientos setenta y un) metros cúbicos volumen total árbol de pino (*Pinus Spp*), asentados en la siguiente tabla:

Sanción: N/A
Denuncia Penal





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DE CURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

PFPA/15.3/2C.27.2/0146-17
CIO205RN2017

Diámetro en metros	Volumen Unitario	No. Tocones	Volumen parcial M3VTA
0.1	0.058	11	0.6380
0.15	0.12	18	2.1600
0.2	0.202	31	6.2620
0.25	0.437	45	19.6650
0.3	0.607	51	30.9570
0.35	1.041	25	26.0250
0.4	1.326	7	9.2820
0.45	1.641	2	3.2820
		190	98.271

30 tocones de arbolado de Encino (*Quercus spp*) con diámetros que oscilan de 30-45 centímetros y con alturas de 10-15 metros observando en el arbolado aledaño en pie y que en conjunto arrojan un volumen de 32.166M3 VTA (treinta y dos punto ciento sesenta y seis) metros cúbicos volumen total árbol de encino (*Quercus spp*) asentados en la siguiente tabla:

No. Tocones	Diámetros /cms	Volumen unitario	Volumen parcial
12	0.3	0.799	9.588
10	0.35	1.075	10.75
6	0.4	1.39	8.34
2	0.45	1.744	3.488
#30			32.166

04 tocones de arbolado de *Pseudotsuga (pseudotsuga spp)* con diámetros de 45 centímetros y con alturas de 25 metros observando en el arbolado aledaño en pie y que en conjunto arrojan un volumen de 08.320 M3 VTA (ocho punto trescientos veinte) metros cúbicos volumen total árbol de *Pseudotsuga (pseudotsuga spp)* asentada en la siguiente tabla:

Diámetros en metros	Volumen unitario	No. Tocones	Volumen Parcial M3 VTA
0.45	2.08	4	8.3200

Sanción: N/A
Denuncia Penal





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION DEL AMBIENTE

PPPA/15.3/2017/0146-17
CIO205RN2017

33

		4	8.320
--	--	---	-------

Superficie de 1.6 hectáreas son las siguientes:

No.	Coordenada Geográfica
1	[Redacted]
2	[Redacted]
3	[Redacted]

El volumen estimado de dicho paraje se obtuvo con la ayuda de una cinta métrica para tomar los diámetros de los tocones observados colocando en la cara expuesta de cada uno una piedra, para después con una calculadora y tabla de volúmenes de la región, obtener los mismos, todo utilizando el sistema métrico decimal.

En dicho paraje existe vegetación de clima templado-frio de masas de pino mezclados con encino, pseudotsuga y táscate, los aprovechamientos del arbolado descrito fueron realizados en una buena cantidad a las orillas de un cuerpo de agua intermitente (arroyo verde) el resto en faldeos de cerros con pendientes fuertes.

El 50% de los tocones presentan en su cara expuesta una coloración amarilla y resina dura, también se observa aserrín en su base, indicando el visitado que dichos aprovechamientos se han estado realizando recientemente aproximadamente desde hace tres meses, así mismo se observan las copas del arbolado aprovechado depositadas en el suelo, aun con las acículas adheridas mismas que presentan una coloración café y se encuentran sin picar ni esparcir. El 50% restante de los tocones presentan en su cara expuesta resina viscosa fresca, también se observa aserrín en su base, indicando el visitado que dichos aprovechamientos se han estado realizando recientemente aproximadamente desde hace 15 días, así mismo se observan las copas del arbolado aprovechado depositadas en el suelo, aun con acículas adheridas, mismas que presentan una coloración verde y se encuentran sin picar ni esparcir, se parecía en el terreno marcas de arrastre en el suelo producto de los derribos de arbolado de pino encino y pseudotsuga evidenciados.

Manifiesta el visitado que este paraje fue área de corta del Programa de manejo forestal que actualmente tiene vigente el Ejido y que los aprovechamientos ilegales del arbolado evidenciado en esta acta están siendo realizados por [Redacted] con ayuda de [Redacted] [Redacted] ambos familiares del Primero y con domicilio todos en conocido [Redacted] [Redacted]

Sanción: N/A
Denuncia Penal

lapof**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599
Cd. Juárez, Chihuahua, México t: 01 (856) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
DEFENSA DEL AMBIENTE

[REDACTED]

PPPA/15/SJZC/27/20146-17
CIO205RN2017

III.- Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, comparecieron en lo individual a procedimiento [REDACTED]

[REDACTED] si mismo en fecha dos de agosto del dos mil dieciocho comparece el Ejido [REDACTED] manifestaron TODOS por escrito lo que a sus intereses convino, ello respecto a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección base de la acción; haciendo en consecuencia ejercicio del derecho que le es conferido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Ahora bien, en relación con los hechos comprendidos en el punto A del Considerando II de la presente resolución tenemos que los mismos constituyen una franca violación a lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que en su parte conducente establece: *"Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá el programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable. El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá aviso."*

La contravención a dicho dispositivo legal se hace consistir en que del acta de inspección forestal los inspectores comisionados evidenciaron el aprovechamiento forestal no autorizado, mismo que se describe a continuación:

Llegando al paraje que a decir del visitado se conoce como [REDACTED] y donde tiene conocimiento de que se han realizado derribos: se observaron aprovechamientos de arbolado de pino, encino, y pseudotsuga, evidenciando en el paraje inspeccionado residuos de los arboles aprovechados como son puntas y ramas, así como los tocones correspondientes los cuales no poseen marca forestal, misma que se utiliza como señalamiento del arbolado cuando se tiene una área de corta en un Programa de manejo forestal autorizado encontrando lo que a continuación se describe:

Sanción: N/A
Denuncia Penal





SEMARNAT
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AMBIENTAL

PPFA/15.3/2C.27.2/0146-17
CIO205RN2017

3A

190 tocones de arbolado de pino (*Pinus spp*) con diámetros que oscilan de 10-45 centímetros y con alturas de 10-20 metros observado en el arbolado aledaño en pie y que en conjunto arrojan un volumen de 98.271 M3 VTA (noventa y ocho punto doscientos setenta y un) metros cúbicos volumen total árbol de pino (*Pinus Spp*), asentados en la siguiente tabla:

Diámetro en metros	Volumen Unitario	No. Tocones	Volumen parcial M3VTA
0.1	0.058	11	0.6380
0.15	0.12	18	2.1600
0.2	0.202	31	6.2620
0.25	0.437	45	19.6650
0.3	0.607	51	30.9570
0.35	1.041	25	26.0250
0.4	1.326	7	9.2820
0.45	1.641	2	3.2820
		190	98.271

30 tocones de arbolado de Encino (*Quercus spp*) con diámetros que oscilan de 30-45 centímetros y con alturas de 10-15 metros observando en el arbolado aledaño en pie y que en conjunto arrojan un volumen de 32.166M3 VTA (treinta y dos punto ciento sesenta y seis) metros cúbicos volumen total árbol de encino (*Quercus spp*) asentados en la siguiente tabla:

No. Tocones	Diámetros /cms	Volumen unitario	Volumen parcial
12	0.3	0.799	9.588
10	0.35	1.075	10.75
6	0.4	1.39	8.34
2	0.45	1.744	3.488
#30			32.166

04 tocones de arbolado de *Pseudotsuga* (*pseudotsuga spp*) con diámetros de 45 centímetros y con alturas de 25 metros observando en el arbolado aledaño en pie y que en conjunto arrojan un volumen de

Sanción: N/A
Denuncia Penal

lapcA**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599
Cd. Juárez, Chihuahua, México t: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DE RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

PF-PA/15.3/2C.27.2/0146-17
CIO205RN2017

08.320 M3 VTA (ocho punto trescientos veinte) metros cúbicos volumen total árbol de *Pseudotsuga* (*pseudotsuga spp*) asentada en la siguiente tabla:

Diámetros en metros	Volumen unitario	No. Tocones	Volumen Parcial M3 VTA
0.45	2.08	4	8.3200
		4	8.320

Superficie de 1.6 hectáreas son las siguientes:

No.	Coordenada Geográfica
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]

El volumen estimado de dicho paraje se obtuvo con la ayuda de una cinta métrica para tomar los diámetros de los tocones observados colocando en la cara expuesta de cada uno una piedra, para después con una calculadora y tabla de volúmenes de la región obtener los mismos, todo utilizando el sistema métrico decimal.

En dicho paraje existe vegetación de clima templado-frío de masas de pino mezclados con encino, *pseudotsuga* y *táscate*, los aprovechamientos del arbolado descrito fueron realizados en una buena cantidad a las orillas de un cuerpo de agua intermitente (arroyo verde) el resto en faldeos de cerros con pendientes fuertes.

El 50% de los tocones presentan en su cara expuesta una coloración amarilla y resina dura, también se observa aserrín en su base, indicando el visitado que dichos aprovechamientos se han estado realizando recientemente aproximadamente desde hace tres meses, así mismo se observan las copas del arbolado aprovechado depositadas en el suelo, aun con las acículas adheridas, mismas que presentan una coloración café y se encuentran sin picar ni esparcir. El 50% restante de los tocones presentan en su cara expuesta resina viscosa fresca, también se observa aserrín en su base, indicando el visitado que dichos aprovechamientos se han estado realizando recientemente aproximadamente desde hace 15 días, así mismo se observan las copas del arbolado a provechado depositadas en el suelo, aun con acículas adheridas, mismas que presentan una coloración verde y se encuentran sin picar ni esparcir, se parecía en el terreno marcas de arrastre en el suelo producto de los derribos de arbolado de pino encino y *pseudotsuga* evidenciados.

Sanción: N/A
Denuncia Penal



35



PPPA/15.372/27/0146-17
CIO205RN2017

Manifiesta el visitado que este paraje fue área de corta del Programa de manejo forestal que actualmente tiene vigente el Ejido y que los aprovechamientos ilegales del arbolado evidenciado en esta acta están siendo realizados por el [redacted] con ayuda de los [redacted]

Puntualizado lo anterior, se afirma que los hechos que se analizan, constituyen una trasgresión a lo establecido en los dispositivos legales transcritos con anterioridad, en razón a que del desahogo de la diligencia practicada, se evidenciaron diversos y múltiples aprovechamientos ilícitos sobre los recursos forestales existentes en [redacted]; esto es, la extracción y aprovechamiento sin autorización en los parajes y por los volúmenes descritos en los párrafos que anteceden, desprendiéndose que los aprovechamientos en cita se ejecutaron sin permiso, pues los tocones dejados en el área afectada, no contaban ni ostentaban sobre su base señalamiento alguno que infiriera su legal explotación, lo que se traduce automáticamente en ilícitos los derribos evidenciados y que en el presente apartado constituyen punto de estudio, siendo el total de los aprovechamientos evidenciados.

IV.- En forma adicional a los razonamientos vertidos con anterioridad, es de puntualizarse por ésta autoridad la importancia que reviste y toma para ésta Procuraduría el vigilar y procurar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales con que cuenta nuestro país, toda vez que si no se atiende en forma inmediata y oportuna la tala clandestina que se viene sufriendo sobre nuestros recursos forestales, el elevado índice de deforestación existente en la actualidad se incrementaría aún más, lo que provocaría la pérdida de la riqueza natural existente en nuestros bosques, sin otorgar con ello oportunidad a las nuevas y futuras generaciones de gozar y apreciar los mencionados recursos naturales, los que llegado el caso resultan imprescindibles y vitales para una sana existencia, menoscabando de igual manera, el derecho en favor de todos los mexicanos para poseer y gozar de un ecosistema en equilibrio y armonía.

V.- Puntualizado lo anterior, es menester precisar la responsabilidad de los hechos ilícitos que en el presente apartado constituyen punto de estudio, determinación que será justipreciada apegándose a las reglas que en la especie prevé el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles:

Efectivamente, del desahogo del acta de inspección forestal número CIO205RN2017 realizada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se evidenció en terrenos del [redacted] el aprovechamiento ilícito.

Sanción: N/A
Denuncia Penal

lapdh**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599
Cd. Juárez, Chihuahua, México t: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



2019
EMILIANO ZAPATA



Ahora bien, entrando al análisis de los argumentos vertidos por los [REDACTED] y toda vez que niegan tener responsabilidad sobre los hechos que se les imputan en el presente procedimiento, al entrar al estudio de todas y cada una de las constancias que integran el presente procedimiento administrativo, se tiene que no se cuenta con los elementos de convicción suficientes y bastantes que permitan demostrar de manera plena la responsabilidad de los mismos en la comisión de la irregularidad evidenciada.

Por lo que respecta a las manifestaciones que hace el [REDACTED] solo se aboca a manifestar que esta en la mejor Disposición de llevar a cabo las labores de pica limpia y dispersión si n hacer señalamiento alguno respecto de los responsables [REDACTED]

Luego entonces se concluye que efectivamente, de autos no se desprenden elementos de prueba alguno que de manera indubitable y cierta le permita a la suscrita resolutora obtener la convicción absoluta respecto a la responsabilidad de los [REDACTED] en la comisión de los hechos ilícitos evidenciados en el desahogo del acta de inspección forestal número CIO205RN2017 practicada el cinco de diciembre de dos mil dieciocho a [REDACTED]

Sin perjuicio de las anteriores consideraciones, y tomando en cuenta la gravedad de los hechos descritos en la letra A del Considerando II de la presente resolución, se ordena se presente ante la Delegación en el Estado de la Procuraduría General de la República, la denuncia penal correspondiente con motivo de los mismos, a efecto de que sea el Ministerio Público de la Federación el que realice las investigaciones correspondientes para determinar quién es el responsable de la conducta antisocial y reprochable por el derecho.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados en el Considerando II de la presente Resolución, tenemos que en el presente asunto se cometió la infracción establecida en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 163 Fracción III del mismo ordenamiento.

VII.- En consideración a la imposibilidad de fincar la responsabilidad sobre los aprovechamientos ilícitos evidenciados en el desahogo del acta de inspección número CIO205RN2017 practicada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete a [REDACTED] esta autoridad

Sanción: N/A
Denuncia Penal

lapont



36

obvia entrar al estudio lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VIII.- Para finalizar y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88. Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. Secretario.- Lic. Adalberto C. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de infracción cometida en terrenos de [REDACTED] por la violación en que se incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

Sanción: N/A
Denuncia Penal

la6dh**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papafote, C.P. 32599
Cd. Juárez, Chihuahua, México t: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



2019
EMILIANO ZAPATA



PRIMERO.- Atento a los motivos y razones expuestas en el Considerando V de la presente resolución, esta Delegación se abstiene de imponer sanción alguna de las previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al [REDACTED]

SEGUNDO.- Tomando en cuenta la gravedad de los hechos descritos en la letra A del Considerando II de la presente resolución, se ordena se presente ante la Delegación en el Estado de la Fiscalía General de la República, la denuncia penal correspondiente con motivo de los mismos, a efecto de que sea el Ministerio Público de la Federación el que realice las investigaciones correspondientes para determinar quién es el responsable de la conducta antisocial y reprochable por el derecho.

TERCERO.- Se les hace saber al [REDACTED] así como a los [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y

Sanción: N/A
Denuncia Penal





SEMARNAT
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION DEL AMBIENTE

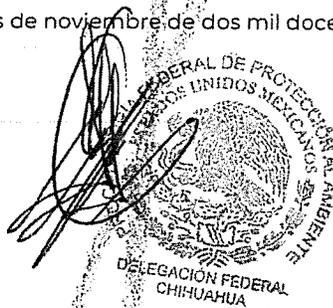
PPFA/15.3/2C.27.2/0146-17
CIO205RN2017

37

podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

SEXTO. - En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al [redacted] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted] así como a los [redacted] a estos últimos en domicilio conocido en [redacted]

Así lo proveyó y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Recursos Naturales quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFA/1/4C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce;- CÚMPLASE.-



Sanción: N/A
Denuncia Penal

lapch**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papatote, C.P. 32595
Cd. Juárez, Chihuahua, México t: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



2019

EMILIANO ZAPATA

1